1. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

9340

REAL DECRETO 192/1984, de 8 de febrero, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adsortios a los servicios traspasados a la Comunidad Autonoma de Andaiucía en materia de intervención de precios.

Por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Andalucía, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 4110/1982, de 29 de diciembre, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de intervención de precios a dicha Comunidad Autónoma

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la Pada la compleinad derica de los trabajos contrelles a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, el Real Decreto 4110/1982, de 29 de diciembre, antes citado, ha ido acompañado de una valoración provisional, habiendose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transfe-

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampitar determinados medios presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía adoptó, en su reunión del día 27 de diciembre de 1983, el operano severdo con sua relaciones anasas cita de anticipa men tuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de febrero

DISPONGO

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucia de fecha 27 de diciembre de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de intervención de precios por el Real Decreto 4110/1992 de 20 de diciembre. 1992, de 29 de diciembre.

- Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números 3.1 y 3.2 adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y con-diciones que allí se específican, y en cuyas relaciones se con-signan debidamente identificados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.
- Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.
- Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el -Boletín Oficial del Estado-.

Dado en Madrid a 8 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS B.

El Ministro de la Presidencia, JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUROZ

ANEXO

Don José Luis Borque Ortega y doña María Soledad Mateos Marcos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucia.

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 27 de diciembre de 1983 se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y am-

pliación de medios presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de intervención de precios por Real Decreto 4110/1982, de 29 de diciembre, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y ampliación de medios traspasados.

El presente scuerdo se ampara en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucia aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y en el Real Decreto 3825/1882, de 15 de diciembre, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria segunda del mencionado Estatuto de Autonomía y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- B) Medios presupuestarios que se amplian,
- B.1 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servictos traspasados.

El coste efectivo que, eegún la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios tráspasados a la Comunidad se eleva, con carácter definitivo, a 198.040 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.
 Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1984 comprenderán las siguientes dotaciones:

Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2).

- El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la si-guiente forma;
- 3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de Participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distinuos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos:

Criditor peset**as** 1989

Costes brutos:

- 3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado 3.1 respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Haclenda.
 - C) Fecha de efectividad de la ampliación,
- El traspaso, de los créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación, a los cuales se hace referencia en este acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1984.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 27 de diciembre de 1983.—Los Secretarios de la Comi-sión Mixta, José Luis Borque Ortega y Maria Soledad Mateos

2.4. VALCALCION DEFINATION ALL COSTS STACTIVO DE LOS SINVÍCIOS DE PARIMADADE CE PERMA CE CE TRAFFICION A LA CHURCHIO AUTONOMA DE ANDALUCIA CALCULADA SECUR LOS DATOS DEL PRESUPUESTO FILLE DE SAGA

CHIDITO PRESUPURATARIO	BENYIDIOS CENTRALSE			00XV15300	PERIFFERISOS	\$42700 DE	
	Coste	Birente	Osoto Indirecto	Costa Biresta	Costo Indirecto	ZWIASION	TOTAL
		,					
1.02.118.3	1		25,08		1 1		19,88
1,01.114.1			25,96				26,98
1,031118.1			20,04			i	26,54
3.D1,112,1	1		೯,ಪ				8,20
z.01.122	1		84,40	į ·	1 1	<u>'</u>	844
TOTAL CAPITULO 2	i		224,00				224,86
5.07.917			66.4		l #		20,44
4,01,882	.]		6,0		I {		80,98
2.C.C.E.	1		0,10		1 1		0,80
4,01,210	1		£#		1 1		T CH
2.01.241	1		8,78	i	1		1,71
2.01.942			30,32	3	1 1		10, 10
2,01.257	1		9,78	ľ	i i		5,78
2.01.#71			7,04				7,00
2.01.26Z	1		1,44		!]		1,44
3,01,363	1		9,25		1 1		8,90
OTAL CAPITULO II			21,18		1 1		79,14
<u>KTA</u> : Le veloreción del Coete de la					restine de diseio		

, \$.2. bolaciones y Recursos para financiar el Costa Efectivo de los Servicios de Intervención de Precios que se traspese a le comunidad autórica de ANUNICIA delouledos en función de los datos del Presududeso del Estado del efecto del

Alles de prestus

CASDITO PARALPUESTARIO	SERVICIOS CEMTRALES		BENVICION PERIFERICON		GASTOS	TOTAL	BAJAR	DBB()
	Directe	Costa Indirecto	Coste Directe	Conte Indirecta	THY COLUMN	ANVAL	BFECTIVAS	CLON
						i		
22.03.112		22,43		. !		22,43		-
22, 03, 124		38,60			1	29,60		
22.03.115		20.64			!	80,64		1
16.01.112.6		30,30				10.30		1
15.01,127		B2,55			·	32,00		1
				.	ł			L
TOTAL CAPITULO I	i	128,76		ļ .		259,75		ŧ
15.01.221	1	92, pa		1		22.94		1
15.D1.222	}	27,92		1	1	17,92		1
15.01.232	ł	1,76		L	3	2.78	į	
15.01,205	1	30,04		,	,	30.57		
15.01.242	1	0.40		į	l	0.40		
19.01.255		0,32		l	ļ	0,32		1
14.01.257	1	4,16			ł	4,15		1
15.01.271	1	9,16			[4,16		
16.01.281	L	2,44		į.	i	2,44		
15.01.262	l	1,28		ļ	1	1,28		
TOTAL CAPITULO II		72,64			ŧ	72,54		
NOTAL - No se sefle	la bain sturt		ļ m da albas a :	erffédetum Laum v) olopatán amadati	nal testute	o en el resent	ı İn
Aus) Decrets, ya p								Ϊ
Las cuanties qui	figuran e	esta relac	lőn es adecua	irin e las que	resulten aprol	badas en 1	Ley de Pres	ա
puestos Generale	1	1			•	1		•
Pacatoa otherwi		Park 1984	i	I	ļ	1 :	i	i
	ı	I	i.		•	•	1	•

REAL DECRETO 793/1984, de 8 de febrero, sobre 9341 rente Deckero ississe, de a lebrero, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adecritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de reforma de estructuras comerciales.

Por Real Decreto-ley 18/1978, de 13 de junio, fue aprobado el régimen preautonômico para el archipiélago balear.

Por Real Decreto 4113/1882, de 29 de diciembre, se transfirieron al Consejo General Interinsular de las Islas Baleares competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de reforma de estructuras comerciales y as pusieron a su disposición medios personales y materiales precisos para el ejercicio de las competencias transferidas, cuyo régimen jurídico de adscripción resulta preciso adaptar a la situación configurada por el Estatuto de Autonomía.

Posteriormente, y por Ley Orgánica 2/1983, de 28 de febrero, se aprobó el Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, en cuya disposición transitoria cuarta se establecen las bases para efectuar los traspasos de funciones y servicios, cuyas bases has

efectuar los traspasos de funciones y servicios, cuyas bases han sido desarrolladas por el Real Decreto 1958/1983, de 29 de junio. Por otra parte, la disposición transitoria octava del Estatuto

establece la asunción con carácter definitivo de los traspasos realizados en regimen preautonómico.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la

valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, el Real

Decreto 4113/1982, de 22 de diciembre, antes citado, ha ido acompañado de una valoración provisional, habiéndose aprobado la valoración definitiva de dicho traspaso en el seno de la correspondiente Comisión Mixta de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomia para las islas Baleares adoptó en su reunión del día 20 de junio de 1983 el oportuno acuerdo de ampliación y adaptación de los traspasos hasta ahora efectuados en materia de reforma de las estructuras comerciales, que se aprueba mediante este Rea! Decreto.

consecuence and the second sec

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, de fecha 20 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de lunio de 1803, sobre valuración de inficios del coste sistema los servicios traspasados y ampliación de medios presupuestarios transferidos al Consejo General Interinsular de las Islas Baleares, en materia de reforma de estructuras comerciales, por Real Decreto 4113/1983, de 29 de diciembre.